CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DEL ANTICIPO FINANCIERO

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/SBE/2024 AD REFERENDUM – PARA EL SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO ID N° 439543.-

Me dirijo a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de justificar la no aplicación del Anticipo Financiero:

Teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS cuyo Artículo 37. Establece: "***Anticipos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinada al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual. El mismo no constituye un pago por adelantado; debe estar amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento de su valor y deberá ser amortizado durante la ejecución del contrato y durante la ejecución de contrato demostrar el debido uso. En el caso de que la Convocante hubiera previsto la entrega de anticipo, deberá determinar en el pliego de bases y condiciones además del porcentaje, el plazo dentro del cual el proveedor, consultor o contratista, solicitará el pago, así como los documentos que debe presentar para el efecto…***"

Considerando que el Oferente no incurrirá en gastos extras como: materia prima, bienes, costos de embalaje, transporte, exportación y/o importación, trámites aduaneros; además este tipo de proceso de contratación es la prestación de un servicio, por lo que **la CONATEL NO pagará anticipo al Oferente.**

Atentamente.

ABG. HUGO DANIEL BALBUENA VILLATE
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION
CONATEL